

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Un tribunal en Países Bajos (Siglo XVII)



Bernhard van Zutphen, *Practycke der nederlansche rechten van de daghelijcksche soo civile als criminele questien*, 1655.

OEA (CIDH):

- **La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la decisión de la Asamblea Legislativa de El Salvador de destituir las 5 personas magistradas propietarias de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia y las 4 suplentes, así como al Fiscal General de la República, incumpliendo las normas constitucionales que regulan el procedimiento y los estándares interamericanos para la remoción de operadores de justicia, tales como debida fundamentación, derecho de defensa y debido proceso. La CIDH insta a El Salvador a respetar al Estado Democrático de Derecho y anuncia que, en respuesta a estos graves hechos, decidió instalar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) para El Salvador con el objeto de monitorear y dar respuesta a la situación de derechos humanos en el país. En votación llevada a cabo en primera sesión plenaria ordinaria el 1 de mayo, el Poder Legislativo salvadoreño aprobó el decreto de destitución del pleno de

personas magistradas propietarias y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. Tal decisión fue adoptada con dispensa de trámite y mediante la aprobación de 64 de 84 parlamentarios de la recién posesionada Asamblea Legislativa del país. En votación subsiguiente, la Asamblea aprobó la elección de 4 personas como nuevas vocales y a un nuevo presidente de la Sala de lo Constitucional. Asimismo, en la misma sesión plenaria, el órgano legislativo aprobó el decreto de destitución del Fiscal General de la República y la elección de una nueva persona para el cargo. Al respecto, la CIDH observa con extrema preocupación en las destituciones expeditas decretadas por la Asamblea Nacional, la ausencia de las garantías del debido proceso, así como la ausencia de causas específicas, conforme lo dispone la Constitución, elementos que constituyen un grave atentado al principio de separación e independencia de poderes y al Estado democrático de derecho. Por su parte, la Sala de lo Constitucional, en su composición original, emitió Mandamiento judicial de inconstitucionalidad N° 1-2021 declarando la inconstitucionalidad de la decisión de destitución de las personas magistradas. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana señala que son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho y la separación e independencia de los poderes públicos; en ese sentido, la Comisión considera que esta situación reviste de la mayor gravedad porque la Sala Constitucional de la Corte Suprema es la propia institución democrática que debe garantizar el Estado de Derecho. Asimismo, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han afirmado que el principio de la inamovilidad de jueces en sus cargos es fundamental para la independencia judicial. Por lo tanto, la separación anticipada del cargo de una persona magistrada debe obedecer exclusivamente a las causales previamente establecidas, en un proceso que respete el debido proceso y las garantías judiciales y cualquier decisión debe estar debidamente motivada. La Comisión toma nota de las conclusiones contenidas en el informe de la reciente Misión Especial de la Secretaría General de la OEA a El Salvador publicadas el 2 de mayo de 2021, en el que señaló preocupación "sobre acciones que podrían vulnerar el Estado de Derecho, y la democracia salvadoreña". El Informe hace referencia, entre otros, a denuncias sobre: "la falta de independencia de los poderes del Estado, los ataques a la libertad de expresión y de prensa, los límites injustificados al acceso a la información, el posible aumento en la militarización del país, el incumplimiento a las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Paz, el desacato expreso a las sentencias judiciales, la emisión de decretos inconstitucionales para contener la pandemia que vulneraron derechos constitucionales de personas a quienes injustificadamente se les privó de la libertad, y las expresiones que fomentan la violencia contra altas autoridades de las instituciones democráticas del Estado". Asimismo, la CIDH urge al Estado de El Salvador a preservar la institucionalidad democrática, respetando la separación e independencia de los poderes públicos; hace un llamado a que se asegure la permanencia de las personas magistradas de la Sala de lo Constitucional y el Fiscal General de la República en sus cargos por el tiempo previamente definido para sus mandatos y a que cualquier procedimiento de separación sea adoptado en estricta observancia al principio de la legalidad y garantías procesales. Por último, en el marco de la SACROI El Salvador la CIDH dará un particular seguimiento y atención a las medidas que se adopten para preservar la institucionalidad democrática en ese país, y la situación de los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal: no hay divorcio por Whatsapp.** La notificación de una demanda de divorcio vía Whatsapp fue declarada nula por la Cámara Civil y Comercial de San Martín. "El sistema de notificación instantánea, a través de redes sociales y telefónicas, carece de total garantía de fidelidad en cuanto a las distorsiones, hackeos, intervenciones", explicó la sentencia. En autos "G., C. V. c/ U., C. S. s/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL", la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la Sala II de San Martín revocó la sentencia de grado, declarando la nulidad de la notificación de divorcio a través de WhatsApp. La resolución de primera instancia dispuso dar por perdido el derecho a contestar demanda para el cónyuge, ya que pese a encontrarse notificado mediante la utilización del servicio de WhatsApp no contestó tal traslado. La Fiscal recurrió la decisión señalando la falta de cumplimiento de lo normado por el art. 135 inc. 1° del CPCC. Indicó que mediante la Resolución N° 12/20 del 20/03/2020 dictada por la SCBA dentro del marco excepcional por pandemia – Covid 19- se ha autorizado el anoticiamiento

informal por cualquier medio telemático ante el dictado de medidas de protección dadas en situaciones de violencia familiar, no encontrándose, en cambio, previsto tal extremo para el traslado de la petición de divorcio. La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la Sala II de San Martín revocó la decisión considerando que las medidas decretadas por el gobierno nacional que declararon la emergencia sanitaria se han regulado, y que, en la práctica, están dadas las condiciones para efectuar la notificación de la demanda de divorcio por los medios legalmente previstos para ello. El sistema de notificación instantánea, a través de redes sociales y telefónicas, carece de total garantía de fidelidad en cuanto a las distorsiones, hackeos, intervenciones. “El sistema de notificación instantánea, a través de redes sociales y telefónicas, carece de total garantía de fidelidad en cuanto a las distorsiones, hackeos, intervenciones y mutaciones que pueden sufrir y que la titularidad de la línea mal puede garantizar el uso por el adquirente del servicio, a veces afectado a fines familiares, corporativos, de comunidad, etc.; máxime cuando en un matrimonio la línea puede estar a nombre de uno de los cónyuges y ser usado por el otro, o por los hijos” se deja sentado en la sentencia. Los jueces indicaron que “aun cuando el divorcio es incausado y basta la voluntad de uno o ambos cónyuges para que sea decretado, de la petición unilateral de divorcio y por extensión, de la propuesta reguladora en él contenida, debe correrse traslado al otro cónyuge y debe realizarse personalmente o por cédula (conf. art. 135 inc. 1° del CPCC), sin que hasta la fecha exista excepción alguna a tal forma de anoticiamiento”.

Estados Unidos (EFE/RT):

- **Corte Suprema de California revoca pena capital a madre que mató a 4 hijas.** La pena capital con la que fue sentenciada una mujer que asesinó a sus cuatro hijas en un incendio intencional hace más de dos décadas en Los Ángeles fue revocada este lunes por la Corte Suprema de California. El Máximo Tribunal estatal revocó la sentencia contra Sandi Dawn Nieves “debido a la mala conducta del tribunal de primera instancia” que tuvo a su cargo el caso y que derivó en la condena capital. Nieves fue declarada culpable por el asesinato de Marie Folden, de 5 años, Kristl Dawn Folden, de 7, Rashel Hollie Nieves, de 11, y Nikolet Amber Nieves, de 12, quienes murieron en 1998 por inhalar hollín, humo y monóxido de carbono. La mujer, ahora de 57 años, también enfrentó cargos por el intento de asesinato de su hijo David de 14 años, y por provocar un incendio. El día de los hechos, el 1 de julio de 1998, la acusada llamó al servicio de emergencia para reportar un incendio en su casa. Cuando llegaron los paramédicos, el fuego se había apagado y Nieves estaba cubierta de hollín y sentada en la sala con su hijo David, en ese entonces de 14 años. Las cuatro niñas estaban acostadas en sacos de dormir en el piso de la cocina y todas muertas por inhalación de humo. El jurado también consideró alegaciones de circunstancias especiales por asesinato durante un incendio provocado, e intento de asesinato del hijo de 14 años, entre otras acusaciones, en un proceso en el que el menor testificó en contra de su mamá. En su decisión, el Supremo de California dijo que los “comentarios inapropiados durante el juicio” del entonces juez de la Corte Superior de Los Ángeles Jeffrey Wiatt, que habría puesto la balanza a favor de la Fiscalía, y “excluyó erróneamente pruebas atenuantes relevantes y potencialmente beneficiosas, socavando así la teoría de la defensa del caso”. El magistrado, ya fallecido, hizo “comentarios inapropiadamente despectivos y sarcásticos al abogado defensor, impugnando su desempeño, reprendiéndolo por comportamiento inapropiado y sancionándolo y citándolo por desacato frente al jurado”, según el Supremo. El presidente del Tribunal Supremo, Tani Gorre Cantil-Sakauye, escribió que “en última instancia, el evidente desdén del juez por los abogados defensores y los testigos, y sus repetidas referencias a su conducta inapropiada o poco confiable, dieron crédito al argumento de la Fiscalía de que la acusada era manipuladora y engañosa. Estas fueron las mismas características que la Fiscalía destacó para justificar la pena de muerte”. El caso queda nuevamente en manos del fiscal de Los Ángeles, George Gascón.
- **Tribunal resuelve que el hombre con discapacidad intelectual esclavizado durante años en un restaurante en EE.UU.** debe recibir 546,000 dólares de compensación. John 'Jack' Christopher Smith, quien trabajó esclavizado en el restaurante J&J Cafeteria de la ciudad de Conway, en Carolina del Sur, entre los años 2009 y 2014, debería recibir más de 500.000 dólares en compensación, según falló la Corte de Apelaciones local. Smith, quien tiene una discapacidad intelectual, se empleó en este restaurante desde 1990 como lavaplatos, pero fue obligado a trabajar más de 100 horas por semana sin paga por Bobby Edwards, quien asumió la administración de J&J Cafeteria en el 2009. En el 2014 las autoridades se enteraron de los hechos, y Edwards fue arrestado. Posteriormente se declaró culpable de trabajo forzoso, y fue sentenciado a 10 años de prisión. En el 2019 la víctima recibió 272.952,96 dólares en restitución, lo que representa el salario mínimo y las horas extras que no le pagaron legítimamente entre 2009 y 2014. Aún más, el fiscal solicitó 272.952,96 dólares adicionales en forma de daños y perjuicios. Sin embargo, el Tribunal de Distrito rechazó esa petición. Ahora, la Corte de Apelaciones de Carolina del

Sur estipuló que la restitución anterior no tuvo en cuenta las leyes laborales federales que le dan derecho a Smith a una compensación total de 546,000 dólares. Justificando su decisión, la Corte explicó que cuando un empleador no paga, el empleado sufre pérdidas adicionales, incluida "la pérdida del uso de ese dinero durante el período de demora de pago". Entonces, para compensar completamente a Smith, el monto de su restitución debería duplicarse, resolvió.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena se nueve años de prisión al fundador de la asociación ‘Grupo San Miguel Arcángel’ por abuso sexual continuado.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena que impuso la Audiencia de Pontevedra a un hombre como autor responsable de un delito de abuso sexual continuado con prevalimiento y penetración a la pena de nueve años de prisión, accesoria legal de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y prohibición para el acusado de acercarse, a menos de 500 metros, de la víctima su domicilio, lugar de trabajo, y cualquier otro frecuentado por ella, así como la prohibición de comunicarse con ella, por cualquier medio, por tiempo de diez años superior al de la pena impuesta y al pago de las correspondientes costas procesales. Se confirma, de igual modo, la absolución con respecto a acusaciones que se sostuvieron por otras denunciantes por agresión y abuso sexual, así como por otros hechos delictivos. Y ello, en base a la propia doctrina del TEDH y TC sobre los recursos interpuestos ante sentencias absolutorias y las limitaciones existentes en estos casos. Recogió el Tribunal en los hechos probados, cuya sentencia fue objeto de casación, que el condenado mantenía una relación muy cercana con la víctima por su posición de “bastón” en el organigrama de la Orden (asociación privada ‘Grupo San Miguel Arcángel’) muy próxima al Fundador a quien asistía y por quien sentía una admiración especial, habiéndose convertido en su auténtico padre y su mejor amigo, circunstancia que aprovechó el acusado para satisfacer sus deseos sexuales y en concreto con este ánimo libidinoso, realizó con la víctima los actos de contenido sexual que se describen en la sentencia. Se descartó por el Tribunal de instancia de Pontevedra que existieran técnicas de adoctrinamiento basadas en la persuasión coercitiva enfocada al quebranto total o parcial de la personalidad de sus miembros por parte del acusado para conseguir determinados fines, y es confirmado por el Tribunal Supremo, al rechazar los recursos contra las absoluciones acordadas por la Audiencia Provincial, que no entendió acreditadas estas técnicas con las denunciantes, y ante la doctrina del TEDH y TC ante sentencias absolutorias y valoración de prueba, así como la propia redacción de los hechos probados en este extremo. Pero, sin embargo, se confirma la condena por el delito ya expuesto con respecto a una de las denunciantes al entender que concurren los elementos del tipo penal de abuso sexual con prevalimiento y acceso carnal del art. 181.1.3 y 4 CP de naturaleza continuada con la víctima por su propia declaración que fue considerada convincente por el tribunal y es confirmado en sede casacional. El Tribunal Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Vicente Magro, realiza un análisis del contenido de la declaración de la víctima, con un examen de su voluntad de denunciar los hechos y analizando con detalle la interpretación del requisito de procedibilidad de la denuncia de la víctima, explicando los requisitos para que se entienda cumplido este requisito previsto en el art. 191 CP que permite dar por cumplido lo que el alto Tribunal denomina como Willingness to report del derecho anglosajón. Realiza, también, un examen de las técnicas de la persuasión coercitiva que podría admitir la concurrencia de la intimidación cuando se da por probado y que se emplean en algunos casos para conseguir fines de contenido sexual, pero que en este caso descartó el tribunal de instancia que concurrían en la conducta del acusado y es confirmado por el Tribunal Supremo ante la sentencia absolutoria con respecto a otras denunciantes.

De nuestros archivos:

**11 de mayo de 2010
Alemania (EFE)**

- **Autorizan a mujer alemana a embarazarse con células de marido muerto.** El Tribunal Superior de la ciudad alemana de Rostock decidió hoy que es legítimo que una viuda se embarace con las células ya fertilizadas de ella y de su marido, cuando éste aún vivía. El dictamen acaparó la atención en Alemania y despertó de nuevo la polémica sobre la legalidad de embarazarse con células de un muerto, y sobre el punto en que un óvulo y un espermatozoide se funden en una nueva célula inseparable. La mujer, de 29 años y cuyo marido murió en un accidente de motocicleta hace unos meses, ganó el litigio a un hospital. El matrimonio sin hijos decidió llevar a cabo hace dos años una fertilización in vitro de varios óvulos y

espermatozoides procedentes de ambos. El tratamiento se llevó a cabo en 2008, las células fertilizadas fueron nueve en total y la pareja las almacenó congeladas en el hospital en el que se llevó a cabo el procedimiento. Después de la muerte del marido, la mujer decidió hacerse implantar una de las células ya fertilizadas, pero el hospital se negó. La institución argumentó que era ilegal posibilitar un embarazo con las células de un muerto. Así lo prescribe la Ley alemana de Protección al Embrión. El hospital adujo que temía ser llevado ante tribunales por violar esas disposiciones. Los jueces del tribunal de Rostock confirmaron esa ley, pero subrayaron que ésta prohíbe la fertilización de un óvulo por un espermatozoide, después que el hombre ya murió. Los jueces apuntaron que ese no era el caso actual, ya que las células fueron fertilizadas cuando ambos vivían y de manera biológica están indisolublemente ligadas, de tal forma que ya no se puede considerar que el uso de ese huevo sea contrario a la ley. El hospital, sin embargo, se niega de todas formas a entregar las células fertilizadas porque mantiene sus argumentos. La investigación sobre el caso lleva meses. Desde el punto de vista del hospital, la fertilización no fue completada cuando se congelaron las células y ésta tendrá lugar cuando se descongelen, porque entonces el huevo empezará con la multiplicación celular. La institución reiteró que quiere impedir ser objeto de una posible demanda por violar la ley. Los jueces del Tribunal de Rostock dictaminaron que el hospital no tiene derecho a retener las células y que la viuda es la propietaria legal de éstas. Los representantes del hospital ni siquiera se presentaron este viernes para escuchar la decisión del tribunal. Mientras la abogada de la viuda declaró en Rostock que su cliente estaba sumamente feliz con la sentencia de los jueces. La mujer se propone viajar después a Polonia, donde llevará a cabo un tratamiento para implantarle uno de los huevos. La abogada había anunciado que si los jueces denegaban a la viuda la devolución de las células fertilizadas, interpondría la demanda ante el Tribunal Constitucional en Karlsruhe. De acuerdo con el Tribunal de Rostock, el caso podría llevar a las autoridades alemanas a revisar la actual Ley de Protección al Embrión y a aclarar su interpretación. La jurista afirmó que había un problema en materia de derecho constitucional por la interpretación de ley. Argumentó que la fertilización se realizó en el momento en que se unieron ambas células, aunque su evolución fue detenida por el proceso de congelación. En ese momento, las células todavía no habían empezado a reproducirse. La abogada explicó que la fertilización se efectúa cuando un espermatozoide penetra un óvulo, que es el estadio en que se encuentran las células que almacenaron la viuda y su entonces esposo. El caso ya ha puesto en actividad a filósofos, entre ellos a Dieter Birnbacher, quien declaró que el estadio en el que se encuentran esas células –indisolublemente unidas en una sola pero aún sin empezar, reproducción celular-, es inseparable desde el punto de vista de la Filosofía. El filósofo consideró que en este caso la razón está de lado de la viuda.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*